

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE**  
**CARTAGENA**

---

RAD: 13001-3105-003-2020-00123-00

Señor Juez:

Doy cuenta a usted que en el día de hoy 31 de julio de 2020, fue repartida por la Oficina Judicial de Cartagena acción de tutela instaurada **JOSE GABRIEL ORTEGA GÓMEZ**, quien actúa en nombre propio contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNS Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**. Paso el expediente a su despacho,

Cartagena, 31 de julio de 2020

SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Treinta (31) de julio de dos mil veinte (2020).

Examinada la solicitud de tutela instaurada **JOSE GABRIEL ORTEGA GÓMEZ**, quien actúa en nombre propio contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNS Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, observa el juzgado que reúne los requisitos legales consagrados en el decreto 2591 de 1991.

Obsérvese que la presente acción de tutela, tiene su origen en un Concurso de Méritos, más exactamente en el proceso de selección No. 605 de 2018 para proveer vacantes de Directivos docentes, en los establecimiento educativos que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación- DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en la cual el accionante concurso para la OPEC No 601 y 623 de 2018, por lo que este despacho procederá a vincular y notificar a todas aquellas personas que hacen parte del proceso de selección #605 de 2018 del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, para el cargo al cual aspiro el accionante, ya que podrían verse afectados con la eventual decisión que se tome, y por tanto se requiere su intervención dentro de esta acción de tutela para que ejerzan su derecho de defensa, para lo cual se le solicitara a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL que realice la respectiva notificación a través de su página web publicando todas las actuaciones a que haya lugar y que este despacho le notifique, así como la presente providencia, y la sentencia que se dictará posteriormente dentro de este proceso, concediéndole a los vinculados el termino de 48 horas siguientes a la publicación de este proveído, si ha bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Así mismo se le impone a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, que de sus actuaciones adelantas con respecto a las publicación deberá enviar constancia a este despacho a través de correo institucional del juzgado, [j03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co). En consecuencia el juzgado,

**RESUELVE:**

1. Aprehéndase el conocimiento de la presente ACCIÓN DE TUTELA.
2. Admitir la acción de tutela instaurada **JOSE GABRIEL ORTEGA GÓMEZ**, quien actúa en nombre propio contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNS Y UNIVERSIDAD**

**NACIONAL DE COLOMBIA**, por la supuesta violación de su derecho fundamental debido proceso, contradicción y defensa, notificación, educación, libre desarrollo de la personalidad, igualdad, discriminación y conexo al acceso al trabajo.

3. Notifíquese el auto admisorio de la presente acción a **JOSE GABRIEL ORTEGA GÓMEZ** en calidad de accionante, y a las entidades accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNS Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, y requiérasele para que dentro del término perentorio de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído rinda informe detallado sobre los hechos motivos del presente accionamiento y allegue los medios de prueba suficientes que tenga en su haber, para lo cual este despacho le anexara copia del traslado a los oficios enviados para tales fines.
4. Vincúlese y notifíquese a la presente acción de tutela a todas aquellas personas que hacen parte del proceso de selección #605 de 2018 del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, para el cargo al cual aspiro el accionante OPEC 601 y 623 de 2018, ya que podrían verse afectados con la eventual decisión que se tome, y por tanto se requiere su intervención dentro de esta acción de tutela para que ejerzan su derecho de defensa si ha bien lo tienen, para lo que se le concede el termino de 48 horas siguientes a la publicación de este proveído que realizará la CNSC en la página web.
5. Se le ordena a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, que realice las respectivas publicaciones a través de su página web de todas las actuaciones a que haya lugar dentro de esta acción de tutela y que este despacho le notifique, así como la presente providencia y la sentencia que se dictará posteriormente dentro de este proceso, y se le IMPONE a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, que de sus actuaciones adelantas con respecto a las publicación de esta acción de tutela, debe enviar constancia a este despacho a través de correo institucional del juzgado, [j03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**HENRY FORERO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**